

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C.,

01 JUL. 2020

Proceso No 1100140030552019 0554 00

Niéguese el emplazamiento solicitado a folio 45 cuaderno 1, toda vez que estamos frente a una prueba anticipada de interrogatorio de parte, es decir que quien claramente debe absolverlo es la parte citada. Si se llegase a llevar a cabo el emplazamiento de los citados y tuviese que nombrárseles curador ad-litem, tal auxiliar no puede declarar bajo la gravedad del juramento sobre algo que no le consta de lo cual no tiene plena certeza.

Por lo anterior, se insta a la apoderada de la parte solicitante, para que intente ya que conoce y habla con los citados telefónicamente como lo manifiesta en su escrito, que insista en la búsqueda de una dirección física o electrónica a fin no poder notificarlos en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

JUEZ

JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL

02 JUL 2020
Por apoderación en estado No. 045 de fecha anterior.
fue notificado el auto
Fijado a las 8:00 A.M.

SANDRA PATRICIA PINEDA SALGAR
SECRETARIA

Csl.